

ES COPIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación

Araceli REINOSO
Oficina Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

2019 "AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

Villa Mercedes, 09 de Mayo de 2019

VISTO:

El CUDAP-EXP-UVM:000990/2019, en el cual corren acumuladas las actuaciones realizadas por el Secretario General de CONADU, Carlos DE FEO y esta

CONSIDERANDO:

Que el Recurso de reconsideración presentado por DE FEO, ante esta universidad procede a ser cuestionado legalmente por las siguientes razones:

Que Toda reválida es OBLIGATORIA y el llamado realizado por nosotros es ABSOLUTAMENTE VOLUNTARIO, SIN PONER EN RIESGO NINGUN DERECHO ADQUIRIDO.-

Que Tampoco es cierto que la Reválida en general después de algún tiempo esté prohibida, ya que son reválidas cerradas para el profesor que se ve en la obligación de cumplir con tal requisito.

Que lo mismo pasa con algunas provincias como la de San Luis, que tienen la posibilidad de hacer revalidar a los jueces después de algún tiempo, habiendo Sentencias de la Suprema Corte que ha validado el sistema.-

Que al momento de presentarse el Recurso, ya había expirado el plazo de presentación SIN QUE NINGÚN PROFESOR SE PRESENTARA, PERO TAMPOCO NADIE IINDIVIDUALMENTE PRESENTÓ IMPUGNACIÓN ALGUNA, con lo cual ningún derecho individual fue alterado ni violado.-

Que carece de todo sentido la suspensión de la Resolución como se pide, toda vez que su plazo ha vencido y no hay presentación alguna, y POR TANTO LA CUESTIÓN SE HA CONVERTIDO DE ABSTRACTO TRATAMIENTO, sin perjuicio que de modo alguno el Acto resulta Nulo de Nulidad Absoluta, toda vez que no se establece el perjuicio de tal acto (no hay nulidad sin perjuicio) y tampoco se manifiesta con claridad cuál es la norma prohibitiva, o a que ley se viola, no existe ilegalidad genérica, debe establecerse claramente la norma violada, sin olvidar que no EXISTE NULIDAD EN EL SOLO BENEFICIO DE LA LEY SIN ACREDITAR EL PERJUICIO QUE TAL ACTO OCASIONA, A QUIEN, O CON QUE EXTESIÓN .-

Que por tanto de modo alguno el Recurso planteado puede prosperar, sin perjuicio de un análisis más profundo que se pueda realizar del Recurso presentado.-

Que bajo ningún punto de vista la Resolución en cuestión tuvo como intención establecer un mecanismo de reafirmación o revalidación de los cargos

Cpde.RESOLUCION R.Nº000513/2019



Dr. David Rivasola
Recor. Organizador
Universidad Nacional de Villa Mercedes

C.P.N. Alberto Alejandro Linder
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ES COPIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación

Araceli REINOSO
Oficina Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

2019 "AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

docentes que oportunamente adhirieron al dispositivo de concursos cerrados generados oportunamente en esta Universidad.

Que bajo ningún punto de vista dicha resolución pone en tela de juicio la validez y la estabilidad de los docentes que genuinamente concursaron y aprobaron y que desde la toma de posesión de su cargo gozan de todos los derechos y garantías que les reconoce el Convenio Colectivo de Trabajo Decreto 1246/2015 de los Docentes de las Instituciones Universitarias.-

Que la estabilidad de su cargo se encuentra absolutamente garantizado ya que los referidos concursos se efectuaron en estricto cumplimiento de la Ley de Educación Superior.-

Que por lo tanto dicho término "REVALIDA" NO TUVO COMO INTENCION generar inestabilidad, ni inseguridad a la permanencia en el empleo de los docentes aludidos, ni tampoco tuvo por objetivo violar lo establecido y protegido en el Convenio Colectivo de Trabajo de los Docentes Universitarios ya que los mismos como bien argumenta el recurrente poseen derechos adquiridos por el hecho de haber rendido oportunamente sus cargos por concurso.-

Que el procedimiento de reválida que interpreta el recurrente es aquella REVALIDA establecida en el Artículo N° 12 del Convenio Colectivo de Trabajo que establece un procedimiento de evaluación periódica individual que el mismo convenio fija cada cuatro años .-Así mismo establece que en caso de que el docente hubiese obtenido dos evaluaciones negativas el cargo será llamado a concurso público abierto y oposición.-La Revalida establecida en el Convenio y esgrimida por el recurrente tiene como fundamento la actualización de conocimientos del docente, es un mecanismo establecido a los fines de asegurar la calidad educativa de los mismos y es un procedimiento mediante el cual el docente es evaluado individualmente .Solo en caso de ser evaluado de manera negativa el mismo cargo que desempeña será llamado a concurso abierto y por oposición.-Bajo ningún concepto la resolución impugnada implicó de manera alguna un mecanismo de evaluación como el estipulado en el Artículo N° 12 del Convenio Colectivo, ni tuvo como intención poner en duda los cargos de los docentes obtenidos por medio del legítimo procedimiento de concurso cerrado ni quiso implicar poner en duda la estabilidad y permanencia de los docentes de la Unvime .-

Que es voluntad de esta Institución regularizar y normalizar su cuerpo docente a los fines de garantizar a todos por igual el derecho a trabajar.-

Que es voluntad de esta gestión no generar ninguna inseguridad en los miembros de la Comunidad Universitaria de la Unvime razón por la cual a los fines de no generar interpretaciones encontradas que pudieren llevar dudas al respeto de derechos adquiridos.

Que Secretaria de Legal y Técnica a tomado conocimiento, emitiendo el dictamen que se comparte.

Cpde.RESOLUCION R.N°000513/2019

ES COPIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES

Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Araceli REINOSO
Oficina Despacho

2019 "AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

Que en consecuencia, el Sr. Rector Organizador ha decidido la derogación de dicha Resolución.

Que esta decisión es Facultad exclusiva del Señor Rector Organizador conforme a lo dispuesto por el Artículo 49° de la ley 24.521 de Educación Superior.

Por ello y en uso de sus atribuciones



**EL RECTOR ORGANIZADOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES
RESUELVE**

ARTICULO 1°: DEROGAR la Resolución Rectoral N° 289/2019 de fecha 10 de Abril de 2019 por los considerandos vertidos.-

ARTICULO 2°:-DEJESE SIN EFECTO la misma por así corresponder.-

ARTICULO 3°: - Notifíquese, insértese en el libro de resoluciones y archívese.

RESOLUCION R.N°000513/2019

CPN Alberto Alejandro LINDOW
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Dr. David RIVAROLA
Rector Organizador
Universidad Nacional de Villa Mercedes